

RESOLUCIÓN No.3694 del 10 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, Resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
- 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0455 de fecha 11 de julio de 2024, debidamente ejecutoriada el día 12 de julio de 2024, la Regional Caldas del ICBF, renovó Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT. 860.005.068-3**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, cuya población beneficiaria es "población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley", con sede administrativa ubicada en el kilómetro 1 abajo del terminal de Villa Pilar, barrio Bella Montaña del municipio de Manizales y sede operativa ubicada en la Calle 27 No. 17 - 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, mediante trámite radicado en el aplicativo OAC con No. RL2493 de fecha 25 de junio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT. 860.005.068-3**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca y con personería reconocida por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Que los días 23 de abril , 21 de mayo y 9 de junio, los profesionales de la Dirección Regional Caldas y la profesional de Infraestructura de la Oficina de Inspección, Vigilancia ,Control y

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.*

Calidad de Servicios de la sede de la Dirección General del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa ubicada en la Calle 27 No. 17 – 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas, inmueble en el que la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, continuará desarrollando la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que, en la visita realizada a la sede operativa, se evidenció que, además de la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** funciona igualmente la modalidad: intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia, compartiendo los siguientes espacios comunes: Acceso, sala de espera, aula múltiple primer piso, aula múltiple del cuarto piso y centro de interés – laboratorio digital. Que, en virtud de lo anterior, se solicitó concepto de viabilidad respecto de la operación simultánea de las modalidades en la sede operativa ubicada en la Calle 27 No. 17 – 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas. Se recibe el concepto del profesional de Infraestructura, mediante el cual se da concepto **FAVORABLE** y se indicó que la concurrencia de estas dos modalidades no impide la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, nutrición y técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Regional Caldas y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para desarrollar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT: 860.005.068-3**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, con sede administrativa ubicada en el kilómetro 1 abajo del terminal de Villa Pillar, barrio Bella Montaña del municipio de Manizales y sede operativa ubicada en la Calle 27 No. 17 – 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**.

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicada en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.878.822**, en su calidad de representante legal de la denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT: 860.005.068-3**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: coor.senderos@zagales.org¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 27 No. 17 – 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas o Carrera 52 No 44 C – 43, Bogotá D.C².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

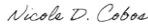
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de Julio de 2026


JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	

¹Dirección Electrónica tomada del documento autorizando la notificación electrónica.
² Dirección Física tomada del certificado de existencia y representación legal.



**CIUDELA
LOS ZAGALES**
Escuela de Trabajo La Linda - Religiosos Terciarios Capuchinos

Manizales, Caldas, 06 de julio de 2026

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Asunto: Autorización para notificación electrónica – Trámite de renovación de licencia de funcionamiento RL2493

Cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Ciudadela Los Zagales, autorizo de manera expresa que todas las comunicaciones, actos administrativos, requerimientos, notificaciones y demás documentos relacionados con el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la Resolución No. 455 del 11 de julio de 2024, mediante la cual se autorizó la operación de la modalidad Libertad asistida vigilada, sean remitidos y notificados por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, autorizamos como canal oficial de notificación la siguiente dirección de correo electrónico:

Correo electrónico: coor.senderos@zagales.org

Así mismo, para cualquier información o contacto relacionado con este trámite, podrán comunicarse al siguiente número telefónico:

Teléfono: 3103904190

Agradecemos tener en cuenta la presente autorización para todos los efectos legales y administrativos derivados del trámite en mención.

Atentamente,



FRAY GONZALO AUGUSTO SALAZAR HERNANDEZ
DIRECTOR INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Representante Legal
NIT: 860005068-3

ESCUELA- HORIZONTES – MUJER- SENDEROS

Km. 1 Abajo de Villa Pilar- Teléfonos: 606 8934560 – 606 8934561- 8934562 Centro: 606 8934436

E.mail: sec.general@zagales.org

"Para que todos sean uno, como Tú,
oh Padre, en mí, y yo en ti" (Juan 17:21a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

amigoniano
Provincia San J

NOTARÍA

74

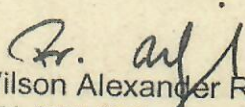
EL Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, entidad sin ánimo de lucro, reconocida mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Gobierno

Confiere Poder especial

Yo, Wilson Alexander Restrepo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.822, en calidad de Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, entidad sin ánimo de lucro, reconocida mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Gobierno, confiere poder especial al Religioso GONZALO AUGUSTO SALAZAR HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.673, actual Director de la Ciudadela los Zagales (Escuela de Trabajo La Linda), para que en nombre y representante de la Congregación trámite ante el ICBF, Municipios y Entidades Gubernamentales y No Gubernamentales, lo concerniente a contratos, convenios y diligencias administrativas.

Para constancia se firma y sella en Bogotá, Distrito Capital, a los quince (15) días de enero de dos mil veintiséis (2026)

EL PODERDANTE:


Padre Wilson Alexander Restrepo Gutiérrez
Cédula 71.878.822

EL APODERADO:


Fray Gonzalo Augusto Salazar Hernandez
Cédula 75.079.673

 Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores

Cra.52 # 44C-43 B. La Esmeralda, Bogotá - Colombia. Tel. (601) 6562028 - congregacion@amigonianosj.org
www.amigonianosj.org

FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA **NOTARÍA 14**
CERTIFICA:

Que, según la confrontación correspondiente, la firma que aparece en este documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

RESTREPO GUTIERREZ WILSON ALEXANDER

quien se identifico con C.C. 71878822

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

En Bogotá D.C. 2026-01-14 15:28:35

25912-a16e7ab8



Cod. xzx/3

MANUEL ANDRÉS SANABRIA CLAROS
NOTARIO 14 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RES:2025-027189-6



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**Solicitud de autorización notificación electrónica trámite de renovación de licencia de funcionamiento 455 del 11072024
Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, libertad asistida/vigilada, Caldas**

Desde Julio Andres Acero Moreno <Julio.Acero@icbf.gov.co>

Fecha Lun 06/07/2026 14:29

Para sec.general <sec.general@zagales.org>; coor.senderos <coor.senderos@zagales.org>

Señor

IGNACIO LEÓN CALLE RAMÍREZ

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Correo electrónico: sec.general@zagales.org; coor.senderos@zagales.org

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento con número de radicado LF2493 asociado a la renovación de la Resolución 455 del 11/07/2024, por medio de la cual se autorizó la operación de la modalidad libertad asistida/vigilada.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal e incluir la dirección de correo electrónico a la cual se podrán enviar las notificaciones así como el número de teléfono a contactar en caso de ser necesario.

Cordialmente,



Julio Andres Acero Moreno

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100236

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RESOLUCIÓN 3694 RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Vie 10/07/2026 17:05

Para coor.senderos <coor.senderos@zagales.org>

CC Julio Andres Acero Moreno <Julio.Acero@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (480 KB)

3694 - Renueva Licencia Funcionamiento Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):

WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ

Representante legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

NIT. 860.005.068-3

Domicilio: municipio de Manizales, departamento de Caldas

Correos electrónicos autorizados: "coor.senderos@zagales.org" <coor.senderos@zagales.org>

ASUNTO: RESOLUCIÓN 3694 RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 3694 del 10 de julio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con NIT: 860.005.068-3, para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA cuya población beneficiaria es población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, con sede administrativa ubicada en el kilómetro 1 abajo del terminal de Villa Pillar, barrio Bella Montaña del municipio de Manizales y sede operativa ubicada en la Calle 27 No. 17 – 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas".

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,



Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3694 del 10 de julio de 2026

**CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA
SEÑORA DE LOS DOLORES**

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3694 del 10 de julio de 2026**, que decidió: “**RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT: 860.005.068-3**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** cuya población beneficiaria es población beneficiaria es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, con sede administrativa ubicada en el kilómetro 1 abajo del terminal de Villa Pillar, barrio Bella Montaña del municipio de Manizales y sede operativa ubicada en la Calle 27 No. 17 – 41 barrio San José del municipio de Manizales, departamento de Caldas.” Fue notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2026, para lo cual el representante legal NO manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día veintinueve (29) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	<i>Nicole D. Cobos</i>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080